

Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandado	Juan Camilo Caballero Borrero y Otros

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que mediante oficio No. 20231500094151 del 05 de octubre de 2023, y correo electrónico dirigido a luisargeny11@hotmail.com, se solicitó a los deudores su comparecencia para notificarse personalmente del auto de fecha 29 de agosto de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, sin que a la fecha comparecieran para tal fin.

Este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los deudores Juan Camilo Caballero Borrero y Otros, teniendo en cuenta que dicha comparecencia se remitió a la dirección física: *Carrera 12 No. 34 – 67 de la ciudad de Bucaramanga- Santander*, y el correo electrónico luisargeny11@hotmail.com, sin respuesta alguna al respecto.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los ejecutados, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**


Cristian Antonio Garcia Molano
Profesional de Gestión II

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS


En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 1030 de Fiscalía General de la Nación contra los deudores Juan Camilo Caballero Borrero y Otros.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera que, como no fue posible la notificación personal de los deudores; se ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la obligación adeudada a los señores: JUAN CAMILO CABALLERO BORRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.813.418, GERMÁN CABALLERO IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.155.175, MARIA ELIZABETH BORRERO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63,449, 089 y GERMAN ANDRÉS CABALLERO BORRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.823.912.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC-1030 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso		
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		
Demandado	Juan Camilo Caballero Borrero y Otros		

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023); inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,




JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
Funcionario Ejecutor

JC-1030	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristian Antonio Garcia Molano		30/04/2026
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		30/04/2026

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1030 Página: 1 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Juan Camilo Caballero Borrero y Otros	

AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE PROFIRIÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LOS SEÑORES: JUAN CAMILO CABALLERO BORRERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.095.813.418, GERMÁN CABALLERO IBAÑEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.155.175, MARIA ELIZABETH BORRERO GARCIA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63,449, 089, Y GERMAN ANDRÉS CABALLERO BORRERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.095.823.912.

EN EL AUTO DEL VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(…) RESUELVE


PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Juan Camilo Caballero Borrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.813.418, Germán Caballero Ibañez, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.155.175, María Elizabeth Borrero Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 63,449, 089, German Andrés Caballero Borrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.823.912 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.633.066,66)**, correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **20 DE DICIEMBRE DE 2022** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO: La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: LIBRAR oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación en favor de la Fiscalía General de la Nación.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1030
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	Página: 2 de 2
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Juan Camilo Caballero Borrero y Otros	

SEXTO: TENER EN CUENTA la dirección: Carrera 12 No. 34 – 67 OF. 603 edificio Los Castellanos, Bucaramanga, Santander y el correo electrónico luisargeny11@hotmail.com (...)"


En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 08 de Mayo de 2026, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
Funcionario Ejecutor

JC-1030	Nombre	Firma	Fecha.
Proyecto:	Cristiam Antonio García Molano		30/04/2026
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1030 Página 1 de 6
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Juan Camilo Caballero Borrero, Germán Caballero Ibáñez, María Elizabeth Borrero García y Germán Andrés Caballero Borrero	

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 31 de enero de 2023, mediante el cual la doctora Clara Inés Cediell Caballero servidora de la Dirección de Asuntos Jurídicos Seccional Santander de la Fiscalía General de la Nación, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra Juan Camilo Caballero Borrero y otros, allegando las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 22 de enero de 2019.¹
2. Sentencia de segunda instancia proferida el 14 de octubre de 2021.²
3. Auto del 12 de octubre de 2022 que fija agencias en derecho.³
4. Liquidación de costas del proceso y agencias en derecho del 12 de diciembre de 2022.⁴
5. Auto del 13 de diciembre de 2022 que aprueba la liquidación de costas.⁵
6. Constancia de ejecutoria.⁶

PARA PROVEER.



CRISIAM ANTONIO GARCIA MOLANO
Profesional De Gestión II

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación obran los siguientes documentos:

1. Sentencia primera instancia proferida el 22 de enero de 2019⁷ por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro del proceso de Reparación Directa N° 680013333014-2016-00092-00, Demandantes: Juan Camilo Caballero Borrero, Germán Caballero Ibáñez, María Elizabeth Borrero García y Germán Andrés Caballero Borrero, mediante la cual el Despacho de conocimiento declaró a la Nación – Fiscalía General de la Nación y a la Nación Rama Judicial, administrativa, patrimonial y extracontractualmente responsables, los condeno al pago de perjuicios morales y materiales, denegó las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos:

“(...) FALLA:

PRIMERO: DECLARAR a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la NACIÓN – RAMA JUDICIAL administrativa, patrimonial y extracontractualmente responsables

¹ Visto a folio 14 al 36 vuelto

² Visto a folio 39 al 47

³ Visto a folio 48


⁴ Visto a folio 49

⁵ Visto a folio 50

⁶ Visto a folio 51

⁷ Visto a folio 14 al 36 vuelto

emer

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1030 Página 2 de 6
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Juan Camilo Caballero Borrero, Germán Caballero Ibáñez, María Elizabeth Borrero García y Germán Andrés Caballero Borrero	

de los perjuicios ocasionados a los demandantes por la privación de la libertad del joven **JUAN CAMILO CABALLERO BORRERO**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la NACIÓN – **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la NACIÓN – **RAMA JUDICIAL** a pagar a las personas que se relacionan a continuación por concepto de **PERJUICIOS MORALES** las siguientes cantidades:

Nombre	Calidad en la que comparece	Indemnización en S.M.L.M.V.
JUAN CAMILO CABALLERO BORRERO	Víctima directa	90 SMLMV
GERMÁN CABALLERO IBAÑEZ	Padre de la víctima	80 SMLMV
MARÍA ELIZABLETH BORRERO GARCÍA	Madre de la víctima	80 SMLMV
GERMÁN ANDRÉS CABALLERO BORRERO	Hermano de la víctima	80 SMLMV

TERCERO: CONDENAR a la NACIÓN – **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la NACIÓN – **RAMA JUDICIAL** a pagar por concepto de **PERJUICIO MATERIAL** en la modalidad de **DAÑO EMERGENTE** a favor del señor **GERMÁN CABALLERO IBAÑEZ**, la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$13.223.152,07)**, al momento de ejecutoria de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a la NACIÓN – **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la NACIÓN – **RAMA JUDICIAL** a pagar por concepto de **PERJUICIO MATERIAL** en la modalidad de **LUCRO CESANTE** a favor del joven **JUAN CAMILO CABALLERO BORRERO**, la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$23.576.898,45)** al momento de ejecutoria de esta sentencia.

QUINTO: DENEGAR las demás pretensiones de la demanda, de acuerdo con las razones señaladas en esta sentencia.

SEXTO: Sin costas en esta instancia, de conformidad con lo expuesto en esta providencia (...)"

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 14 de octubre de 2021⁸ por el Tribunal Administrativo de Santander, mediante la cual se revocó la sentencia proferida el 22 de enero de 2019 por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga y condenó en costas de ambas instancias a la parte demandante, así:


“(...) RESUELVE:

Primero. REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, el día 22 de enero de 2019, para en su lugar **DENEGAR** las súplicas de la demanda, conforme a la motivación expuesta en esta providencia.

Segundo. CONDENAR en costas de ambas instancias a la parte actora en favor de las entidades demandadas. Liquidense las mismas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

embv

⁸ Visto a folio 39 al 47

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1030 Página 3 de 6
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Juan Camilo Caballero Borrero, Germán Caballero Ibáñez, María Elizabeth Borrero García y Germán Andrés Caballero Borrero	

Tercero. En firme esta decisión devuélvase el expediente al Juzgado de origen, previas las constancias de rigor en el Sistema de Justicia XXI."

3. Auto obedecer y cumplir del 12 de octubre de 2022⁹, mediante el cual la doctora Kristel Pierina Ariza Pachón, Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander y fijo las agencias en derecho de la siguiente manera:

*"(...) Teniendo en cuenta que el proceso ya culminó el trámite de segunda instancia de apelación de sentencia, y habiendo sido digitalizado para continuar con su trámite posterior, **SE DISPONE:***

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 14 de octubre de 2021, en virtud de la cual se **REVOCÓ** la sentencia y en su lugar, se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agenciar en derecho para cada instancia, el monto equivalente al 1% del valor de las pretensiones negadas, atendiendo la estimación razonada de la cuantía, conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003.

TERCERO: Por Secretaría, procédase con la liquidación de las costas procesales de ambas instancias a favor de la parte demandada."

4. Liquidación de costas del 12 de diciembre de 2022¹⁰, en la cual la doctora Nancy Cecilia Serrano Borja, Secretaria del Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, liquidó las costas del proceso y agencias en derecho de la siguiente manera:

"(...) En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta que se condenó a la parte demandante al pago de costas en ambas instancias, se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1. – DETERMINACIÓN DE COSTAS (GASTOS DEL PROCESO):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, "... sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"; al revisar el expediente constató que la parte demandada no incurrió durante el transcurso del proceso en gastos, por lo tanto el valor de las costas es el siguiente:

Concepto	Valor	Pág
Gastos procesales	0	
Total Gastos	\$0	


2. – DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Conforme a lo fijado por el Despacho el valor de las agencias en derecho corresponde al 1% del valor de las pretensiones que fueron denegadas en la sentencia, la cuantía se estimó en la demanda teniendo en cuenta los perjuicios materiales, en la suma de \$163'306.666 (Doc. 1 Pág. 9 y 10 del expediente digital); en consecuencia las agencias se establecen así:

Concepto	%	Valor
Agencias de Primera Instancia	1	\$1'633.066,66
Agencias de Segunda Instancia	1	\$1'633.066,66
Total Agencias		\$3'266.133,32

⁹ Visto a folio 48
¹⁰ Visto a folio 49

EMBY

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1030 Página 4 de 6
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Juan Camilo Caballero Borrero, Germán Caballero Ibáñez, María Elizabeth Borrero García y Germán Andrés Caballero Borrero	

3. – VALOR RESULTANTE:

<i>Liquidación</i>	
<i>Concepto</i>	<i>Valor</i>
Total gastos	\$0
Total agencias en derecho	\$3'266.133,32
TOTAL	\$3'266.133,32

*Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$3'266.133,32)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandante en partes iguales, a favor de la parte demandada.”*

5. Auto del 13 de diciembre de 2022¹¹, mediante el cual la doctora Kristel Pierina Ariza Pachón, Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, aprobó la liquidación de costas, se pronunció de la siguiente manera:

*“(…) **PRIMERO: APRUÉBASE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.*

***SEGUNDO:** Por secretaría, expídanse copias a las partes interesadas y procédase con el archivo previas constancias de rigor”*


6. Constancia de ejecutoria¹², mediante la cual la doctora Nancy Cecilia Serrano Borja, Secretaria del Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, certificó:

*“(…) Se hace constar que los documentos y providencias cuyo LINK será compartido que corresponden: Al poder otorgado por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a la abogada, CLARA INÉS CEDIEL CABALLERO quien cuenta con mandato judicial vigente, (documento 06, página 15 del expediente digital), a la sentencia de primera instancia proferida el día veintidós (22) de enero de 2019 (documento 09), a las constancias de notificación y acuses de recibido de la sentencia de segunda instancia de fecha veintiuno (21) de octubre de 2021 (documento 10), al auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y que fija agencias en derecho, de fecha doce (12) de octubre de 2022 (documento 12), a la comunicación del estado para notificar dicho auto de fecha trece (13) de octubre de 2022, (documento 13), a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado el doce (12) de diciembre de 2022, (documento 15), al auto que aprueba la liquidación de costas de fecha trece (13) de diciembre de 2022 (documento 16), a la comunicación del estado fijado para notificar dicho auto enviada el catorce (14) de diciembre de 2022 (documento 17): son **SEGUNDA COPIA AUTÉNTICA QUE PRESTA MÉRITO EJECUTIVO** tomada de las copias escaneadas y los documentos digitales originales que reposan en el expediente digital que corresponde al medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por JUAN CAMILO CABALLERO BORRERO, GERMAN CABALLERO IBAÑEZ, MARÍA ELIZABETH BORRERO GARCÍA Y GERMÁN ANDRÉS CABALLERO BORRERO, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, radicado al N° 680013333014-2016-00092-00. Se advierte que la sentencia quedó ejecutoriada el día veintiséis (26) de octubre de 2021 a las cuatro de la tarde (4:00 p.m) y el auto que aprueba liquidación de costas quedó ejecutoriado el día diecinueve (19) de diciembre de 2022 a las cuatro de la tarde.” (...)*

El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

embv

¹¹ Visto a folio 50
¹² Visto a folio 51

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1030 Página 5 de 6
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Juan Camilo Caballero Borrero, Germán Caballero Ibáñez, María Elizabeth Borrero García y Germán Andrés Caballero Borrero	

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Juan Camilo Caballero Borrero identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.813.418, Germán Caballero Ibáñez identificado con cédula de ciudadanía No. 91.155.175, María Elizabeth Borrero García identificado con cédula de ciudadanía No. 63.449.089 y Germán Andrés Caballero Borrero identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.823.912 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.633.066,66)** correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **20 DE DICIEMBRE DE 2022** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.


TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

SEXTO: TENER EN CUENTA la dirección: Carrera 12 N° 34 – 67 Of. 603, edificio Los Castellanos, Bucaramanga, Santander y el correo electrónico luisargeny11@hotmail.com.

Emby


	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1030 Página 6 de 6
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Juan Camilo Caballero Borrero, Germán Caballero Ibáñez, María Elizabeth Borrero García y Germán Andrés Caballero Borrero	

SÉPTIMO. OFICIAR a la Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,


EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA.
REVISÓ	CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO		29/08/2023
PROYECTÓ	GISSELL DANIELA OVIEDO ZAMBRANO		29/08/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.